Año de 1929 — Viernes 8 de Noviembre — Núm. 134

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín; coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Existiendo en esta provincia algunos Ayuntamientos que no cumplen con las disposiciones vigentes para la provisión de sus plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, y siendo una de mis constantes preocupaciones el velar por que en la provincia de mi mando tengan el debido acatamiento las disposiciones en vigor, llamo la atención de los Ayuntamientos y de sus Alcaldes para que al quedar vacantes los cargos expresados, tengan presente para su provisión en propiedad las normas siguentes:

Los Ayuntamientos anunciarán a concurso sus titulares vacantes o desempeñadas interinamente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan vacado. En relación a este extremo advierto a aquellos cuyas interinidades se hayan prolongado ya más de dicho plazo, que deben enviar inmediatamente a este Gobierno, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, sus anuncios de convocatoria, dando un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a su inserción, para la presentación de instancias; anuncios que para ser admitidos han de consignar expresamente los siguientes extremos:

1.° Que es condición necesaria para ser admitido a concurso pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

2.° La categoría en que está clasificada legalmente la plaza vacante y consignación con que aparezca dotada en el presupuesto municipal.

3.° La escala de méritos establecida en el apartado c) del artículo 1.° del reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de sanidad; y

4.° En el caso de no tener aprobado el Ayuntamiento el reglamento orgánico de sus funcionarios facultativos, la manifestación de que las condiciones que se fijan en la convocatoria referentes a los derechos y deberes de estos funcionarios, se considerarán como parte integrante de dicho reglamento orgánico y el nombramiento que como consecuencia de tal convocatoria se haga revestirá el carácter de propiedad, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero último (*Gaceta* del 10).

Segovia, 5 de Noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

3386

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

En el Boletín Oficial de la provincia núm. 113, correspondiente al día 30 de Septiembre último, se publicó una circular suscrita por el Sr. Intendente militar de la Región, interesando un servicio de estadística administrativa militar y el correspondiente modelo para su cumplimiento, y como a pesar del tiempo transcurrido, los señores Alcaldes que a continuación se relacionan, no han cumplimentado el mencionado servicio, les prevengo que si en el plazo de ocho días no le verifican les impondré la multa correspondiente.

Segovia, 7 de Noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Partido de Cuéllar.

Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña y Fuentepiñel.

Partido de Santa María de Nieva.

Marazoleja, Muñopedro, San Cristóbal de la Vega y Tolocirio.

Partido de Segovia.

Añe, Cabañas, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, La Lastrilla, Otones de Benjumea, Torreiglesias, Turégano y Vegas de Matute.

3387

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

Comunicado por las respectivas autoridades de Marazuela, que se han presentado varios casos de peste en las reses de cerda y que provisionalmente se han adoptado medidas para evitar su propagación; he dispuesto, de conformidad con la Inspección provincial, declarar la existencia de dicha epizootia en el ganado porcino de dicha localidad y que se adopten contra la misma los preceptos sanitarios contenidos en la circular inserta en el Boletín Oficial del día 12 de Abril último.

Asimismo se informa por el Inspector de Samboal que ha terminado la peste porcina y que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones; en su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he resuelto declarar extinguida la mencionada epizootia y que se practique la limpieza y desinfección más concienzuda de los locales y objetos que se consideren contaminados, en evitación de que reaparezca la expresada enfermedad.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 7 de Noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

3378

Junta Provincial de Transportes de Segovia

Secretaría.—Circular

Recibidas hoy en esta Junta las tarjetas o autorizaciones de la clase D, creadas por la Real orden núm. 307, de fecha 12 de Octubre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del mismo mes, para poder efectuar servicios públicos provinciales e interprovinciales de transporte de mercancías; se hace público por medio de la presente a fin de que los que deseen proveerse de las mencionadas tarjetas lo soliciten de mi autoridad, como Presidente de la Junta Provincial de Transportes, en instancia debidamente reintegrada y en la que necesariamente se hará constar la marca, matrícula y número del vehículo que se piense destinar a los mencionados servicios, si éstos han de ser provinciales e interprovinciales, carga útil del mismo, número, fecha e importe de la patente nacional corriente que debe exhibirse a los efectos de la liquidación y cobranza del importe de la mencionada tarjeta, que tendrá validez para los meses de Noviembre y Diciembre del presente año.

Con el fin de evitar las responsabilidades en que por ignorancia pudieran incurrir los interesados, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia den conocimiento a los mismos, previa notificación en forma, de la presente circular, encargándoles al propio tiempo, así como al personal de la inspección de transportes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, vigilen escrupulosamente el cumplimiento de la Real orden antes mencionada denunciando a los infractores, para imponerles las sanciones a que haya lugar.

Segovia, 6 de Noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

3365

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de conservación del firme de los kilómetros 127 al 136 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Montejo de la Vega, Tolocirio, Donhierro, San Cristóbal de la Vega y Rapariegos, en cuyos términos se han realizado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras públicas certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras, Sociedad Española de Contratas; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones se expedirán en relación a los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 5 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3366

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de 2.º orden de Boceguillas a Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Segovia, La Lastrilla, Bernúy de Porreros y Valseca, en cuyos términos se han realizado la obras, remitan a esta Jefatura de Obras públicas, certificación haciendo constar las reclamaciones qne con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Tomás Martínez Mateo; debiendo advertir, que si en expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones se expedirán en relación a los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 5 de Noviembre de 1929. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3372

Ayuntamiento constitucional de Segovia

SUBASTA

No habiéndose producido durante el plazo fijado al efecto reclamación alguna acerca del acuerdo y pliego de condiciones relativos a la subasta del alumbrado público eléctrico de esta Capital, aprobados por esta Excelentísima Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 19 de Octubre último, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones

1.ª Será objeto de este contrato el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta Capital.

2.ª La persona o entidad a cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotar este servicio de alumbrado público por un plazo de cinco años con carácter forzoso y otros cinco años con el de voluntario, entendiéndose la aceptación de la prórroga, si seis meses antes de la terminación de los cinco primeros años no se denuncia por alguna de las partes contratantes.

El plazo de duración del contrato empezará a contarse desde el dia en que se reciba oficialmente la instalación, a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta, o desde este día si antes de él se hubiera hecho dicha recepción. Durante este período el Ayuntamiento no podrá administrarlo por sí ni arrendarlo, a no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán.

El concesionario podrá suministrar alumbrado a los particulares mediante suscripciones o contratos y percibir íntegro el importe que convengan.

3.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, que deberá hacerla con toda garantía de permanencia para evitar interrupciones ocasionadas por temporales o vientos, en lo que es posible, y el alumbrado se prestará por medio de lámparas de incandescencia de las mejores marcas conocidas, empleando máquinas y aparatos de reputadas fábricas que ofrezcan garantía de constancia en la intensidad de la luz y colocando protecciones contra las descargas de electricidad atmosféricas y soportes y reflectores de uso seguro y aceptable aspecto estético.

Para garantir esta obligación, en caso de desacuerdo con la empresa, el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar peritos que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto de las obligaciones qce en esta condición se establecen.

4.ª Para que el Ayuntamiento pueda tener de un modo permanente el alumbrado público, será preciso que el concesionario tenga una fuerza de reserva capaz de suministrar el flúido necesario para dicho alumbrado.

5.ª El conccsionario será libre para optar la clase de corriente eléctrica y los medios de producción que la ciencia y las condiciones económicas aconsejan, dentro de lo dispuesto en la condición tercera y deberá tener en la fábrica una reserva de máquinas suficientes para sustituir los elementos de producción de energía eléctrica en caso de avería.

6.ª La corriente será de baja tensión en la red de distribución del alumbrado. Al recibirse la instalación el concesionario fijará el voltaje y este tipo será considerado como reglamentario para todos los efectos.

Con relación a ello se entenderá como falta en el servicio la baja del 10 por 100 en el tipo reglamentario.

El voltaje será constante y perfectamente regular, de tal manera que no produzca oscilación en la intensidad lumínica de las lámparas.

7.ª El concesionario vendrá obligado a reemplazar las lámparas cuya intensidad luminosa sea inferior al 10 por 100 del tipo normal contratado.

La renovación de estas lámparas y de las inutilizadas se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del día en que se produzca la disminución de intensidad o se inutilice.

Cuando exista una lámpara que a simple vista acuse una intensidad lumínica inferior a la contratada, los Guardias municipales o los Serenos de servicio, según la hora, lo comunicarán al concesionario para que se subsane el defecto.

8.ª Las lámparas de incandescencia serán de un voltaje en la relación de proporcionalidad exacta al que con arreglo a las leyes físicas corresponda al que tenga la red en el punto donde haya de colocarse.

La intensidad lumínica de las lámparas será comprobada por el Ayuntamiento, y si hubiera diferencia, se comunicará al concesionario, a los efectos que procedan.

En la Casa Consistorial se instalarán para las comprobaciones un voltímetro y un amperómetro de precisión, que serán pagados por el concesionario y quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

9.ª Tanto el servicio de alumbrado como la manipulación de aparatos y su vigilancia y entretenimiento, estará a cargo del concesionario.

El Ayuntamiento le proporcionará del personal de Serenos, el número de éstos que a juicio de la Alcaldía sean precisos para servir el alumbrado por petróleo cuando por causas de fuerza mayor hubiera éste de sustituirse al eléctrico, pero siempre bajo la responsabilidad y de cuenta del concesionario el material y petróleo necesario, sin computación ni descuento alguno en su favor.

El farolaje completo que posee el Ayuntamiento será entregado al contratista, bajo inventario, y a la terminación del contrato será devuelto en el mismo buen estado que lo habrá de recibir, debiendo tenerlo en todo momento en condiciones de poder hacer uso de él en caso de eclipse total o parcial del alumbrado público.

Además deberán colocar y suministrar el petróleo necesario para los aparatos de luz que posee el Ayuntamiento, colocándolos en los sitios que el mismo indique dentro del casco de la población y paseos de la misma, suministrando por cada farol y noche *quince centilitros* de petróleo de Marzo a Noviembre, y *dieciocho* de Noviembre a Marzo.

No obstante, si la interrupción ocurriera en las últimas horas de la tarde, el contratista no vendrá obligado a colocar los faroles, sino los necesarios para iluminar la Plaza Mayor, vía principal, Azoguejo y bocas calles principales.

10.ª El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio, y a este efecto, tanto el Sr. Alcalde como los Sres. Concejales, acompañados del personal que juzgue necesario, podrán entrar libremente en la fábrica de electricidad sin permiso previo del contratista, el cual ni por sí ni por ninguno de sus dependientes les opondrá para ello dificultad alguna.

11.ª Todas las lámparas del alumbrado público se numerarán en sitios visibles a costa del concesionario.

12.ª Los faroles, reflectores, soportes, etc., etc., del alumbrado público serán pintados por el contratista cada dos años por lo menos.

13.ª Se fija la intensidad del alumbrado público en *treinta mil bujías*, repartidas en lámparas de 25 bujías, unas más y otras menos, más *dos mil bujías* para las Casas Consistoriales y dependencias municipales que determine la Corporación, expresando el Ayuntamiento la intensidad de las lámparas en cada sitio, según la importancia de la vía pública o local en que esté situada. La relación del número de lámparas, como de su situación y las intensidades, será presentada al contratista al dar comienzo a la ejecución de la instalación, para que lo tenga en cuenta al proyectar el montaje de los conductores de energía a las mismas.

El lugar en que los aparatos para soportar las lámparas deben establecerse será designado por el Ayuntamiento, siempre que dicho lugar esté situado en el interior del casco de la población (comprendidos los barrios de San Lorenzo y San Marcos) y en las vías que comunican la población con estos barrios, así como también en los arrabales que circundan aquéllas, siempre que su distancia no exceda de cincuenta metros de la parte urbanizada. Las lámparas en las dependencias municipales y Casas Consistoriales no estarán en actividad más que el tiempo que en cada dependencia sea preciso para las atenciones que en cada lugar exija el servicio.

14.ª El suministro de energía a las *treinta mil bujías* en que se ha fijado la intensidad del alumbrado público será hecho en la forma siguiente: *quince mil bujías* desde la puesta del sol hasta su salida, y las *quince mil bujías* totales, desde la puesta del sol hasta la una de la madrugada.

15.ª Si después de otorgado el contrato se necesitara mayor número de lámparas que las contratadas, el concesionario estará obligado a proporcionarlas al precio concertado en aquél, si falta más de un año para la terminación del mismo, y el punto de emplazamiento está en una zona que no exceda de 300 metros por luz de la canalización hecha, y siempre que el pedido no exceda de 50 lámparas, disponiendo la empresa de un mes para su colocación.

16.ª El alumbrado por electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar a los seis meses, como máximum, del otorgamiento de la escritura que al efecto se formalizará por el concesionario.

17.ª El alumbrado público se considerará en esta ciudad como servicio público para todos los efectos de explotación, servidumbres y demás que afecte a la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto corresponda de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios, soportes, aisladores, etcétera., y de los gastos del expediente de declaración de utilidad pública y cuestiones que a esto diese motivo, declaración que el Ayuntamiento intentará, en su caso, como entidad oficial.

18.ª La cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar al contratista por el suministro de energía, según se fija en la condición 15.ª, será de *treinta mil pesetas anuales*, pagaderas por mensualidades vencidas, quedando sujeto el concesionario al pago de los impuestos de pagos del 1,20 por 100 para el Estado y de los demás hoy establecidos o los que en lo sucesivo se establecieren. Para los efectos por liquidación por descuentos que hayan de hacerse en las lámparas que no hayan estado en actividad, se fijará la cifra que resulte de coste por bujía-hora a que ascienda el suministro de energía por dicha unidad. El contratista presentará las facturas mensuales dentro de los diez dias siguientes al vencido a que aquéllas se refieren, para que el Ayuntamiento las examine y apruebe o ponga los reparos que sean pertinentes: Si los pagos se retrasasen más de tres meses, el Ayuntamiento abonará al contratista un interés de seis por ciento anual.

19.ª Para las ilumnaciones extrordinarias, el contratista suministrará el flúido en los sitios en que esté instalada la red a un precio que no podrá exceder del convenido para el alumbrado general ordinario, y tendrá la obligación de suministrarlo, siempre que no exceda del 25 por 100 del gasto total del flúido que absorven las lámparas contratadas.

20.ª El Ayuntamiento concede al concesionario, toda clase de franquicia de arbitrios municipales que el Ayuntamiento tenga establecidos o puedan establecerse sobre cualquiera de los elementos de su instalación o consumo.

21.ª El importe del flúido correspondiente a las lámparas que no luzcan por causas dependientes de la voluntad del concesionario, será descontado de la factura correspondiente, siempre que haya sido notificada la falta antes de las veinticuatro horas del día anterior.

A este efecto, se llevará en las oficinas del Ayuntamiento un libro-registro donde se anotarán las faltas observadas por los dependientes de la Autoridad local, para que la men-

cionada dependencia consigne en la factura correspondiente la valoración antes de someterla a la aprobación del Ayuntamiento.

22.ª El pago del impuesto o impuestos para el Estado que graven el alumbrado eléctrico, se abonará exclusivamente por el contratista.

23.ª Las faltas o deficiencias en el servicio se castigarán con la imposición de descuentos del cinco por ciento sobre la factura del mes correspondiente, a juicio de la Alcaldía, que las determinará en cada caso, cuando ocurra por causas dependientes de la voluntad del concesionario o por hechos que han debido preverse por él mismo o por deficiencias o descuidos comprobados de sus dependientes.

24.ª Si el arrendatario intentase suspender el servicio por falta de pago o retraso en el cobro del importe de éste, no podrá llevar a cabo la suspensión sino transcurridos tres meses después de dar aviso por escrito a la Corporación.

25.ª Serán causas para la rescinsión del contrato:

1.º La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario, en más de la mitad de las lámparas, por espacio de diez días consecutivos.

2.º La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes o durante catorce en dos meses consecutivos, siempre que esta disminución dependa de la falta de la fuerza motriz que está obligado a tener.

Si la disminución de intensidad lumínica dependiese de las malas condiciones de las lámparas, el concesionario está obligado a su inmediata reposición.

3.º La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario las multas e indemnizaciones a que hubiese lugar, por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquier otra acción que procediese.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de sustituir la rescisión por descuentos en las facturas, descuentos, que podrán llegar al importe de la del mes correspondiente, descontando también su importe.

26.ª Además de la fianza que expresa la cláusula 42, quedará afecto a las responsabilidades que del incumplimiento del contrato puedan deducirse, todo el material que constituye la red de distribución, soportes y lámparas, que el contratista no podrá retirar ni gravar sin que previamente se haya declarado por el Ayuntamiento que no existen responsabilidades a exigir, declaración que, si procede, no podrá demorarse más de tres meses después de terminado el contrato.

27.ª El Ayuntamiento a su vez responde con sus ingresos.

28.ª El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios ni indemnizaciones por causa alguna.

29.ª El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, en la forma y con los requisitos exigidos en los artículos 22, 23 y 24 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

30.ª Las partes contratantes se someten a los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para la tramitación y resolución de todas las cuestiones que se promuevan sobre incumplimiento, interpretación, rescisión y nulidad de este contrato.

31.ª Sin perjuicio de la cláusula anterior, y antes de hacer uso de ella, se someterá el litigio, a modo de conciliación, al informe de dos Letrados en ejercicio, uno por cada parte contratante.

32.ª Todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, serán de cuenta del contratista.

33.ª El contrato se celebrará por remate, previa subasta pública en la que se observará para cuanto no se haya prescrito en este pliego de condiciones, el reglamento de 2 de Julio de 1924, sirviendo de tipo para la subasta la ya dicha cantidad de treinta mil pesetas anuales y girando las proposiciones a la baja con relación al expresado tipo.

34.ª La subasta se celebrará en el día y hora que señale el señor Alcalde, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante dicho señor Alcalde o en quien delegue éste, y con asistencia del señor vocal de la Comisión permanente, designado por la misma.

35.ª La subasta se anunciará con veinte días de antelación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta proviucia, y el pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas ordinarias de oficina, hasta el momento de la subasta.

36.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL, hasta las doce del anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la claae sexta, con arreglo al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y con los requisitos señalados en el artículo 15 del reglamento citado, acompañando por separado la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo de *mil quinientas pesetas* a que asciende el cinco por ciento de la cantidad anual que corresponde al servicio, según tipo de subasta; si se presentase por medio de representantes, deberá también unirse poder declarado bastante por uno de los Abogados en ejercicio de esta Ciudad.

37.ª El depósito a que se refiere la cláusula anterior podrá constituirse en metálico, en valores del Estado, en signos de crédito de este Mcnicipio o en créditos contra el mismo, reconocidos y liquidados como se dispone en el artículo 11 del repetido reglamento.

38.ª No se admitirá como postor a ninguna persona que esté incapacitada por las leyes o comprendida en el artículo 9.º del mismo reglamento, ni postura por tipo superior a la que se fija en la condición 18.

Tampoco será admitido como postor nadie que carezca de la oportuna y legal concesión para el servicio de que se trata.

39.ª El remate será adjudicado a la proposición que a juicio de la Corporación sea más ventajosa y de mayores garantías para los intereses municipales, reservándose aquélla la facultad de desechar todas las proposiciones si así lo estimara conveniente.

40.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de los pliegos, podrá entablarse reclamaciones sobre el acto de la subasta;

41.ª Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante constituirá, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva, equivalente al diez por ciento de la cantidad correspondiente a un año, según el importe del remate.

42.ª Se hace constar, en cumplimiento del párrafo último del artículo 162 del vigente estatuto municipal, que si en el acto de la apertura de pliegos resultasen iguales dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se efectuará entre sus autores, en el mismo acto, una licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, y que de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

43.ª En el plazo de ocho días, siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de los gastos de publicación de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, impuesto de derechos reales y todos los demás que con motivo de la subasta de este servicio se originaran, de cualquier clase que sean.

44.ª El Ayuntamiento se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para pagos de este contrato.

45. Llegada la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado a seguir prestando el servicio en las condiciones pactadas, hasta que, celebrada nueva subasta, lo preste el nuevo contratante, o hasta que, realizadas dos subastas sin remate, se halle la Corporación en las condiciones del apartado 50, artículo 41 de la mencionada instrucción.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..,, provisto de la correspondiente cédula personal, que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el servicio de suministro de alumbrado público eléctrico en esta ciudad de Segovia con arreglo a las condiciones que se determinan en el pliego que ha servido de base para esta subasta, en la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 5 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, Claudio Moreno.

Alcaldía de Torrecaballeros

Por el guardián del ganado vacuno de esta localidad, Francisco Martín, han sido recogidas siete cabras rabañeras, por encontrarse abandonadas, de las señas siguientes:

Cuatro cabras rojas, una mocha, con las orejas rasgadas en forma de zarcillo.

Tres chivas, dos rojas y una negra, una de las rojas mocha, con las orejas rasgadas en forma de zarcillo; las cuales se hallan depositadas a disposición del que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados hasta su entrega.

Torrecaballeros, 6 de Noviembre de 1929.--El Alcalde, Atanasio Sastre.

3381

Alcaldía de Gallegos

Propuesto por la Comisión permanente un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Gallegos, 4 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, Celedonio López.

3379

Alcaldía de Siguero

Don Gil Ramos Martín, Alcalde constitucional de Siguero.

Hago saber: Que para atender al pago de las obligaciones contraídas por este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto ordinario del mismo para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
2	1	1	109,26	6	1	»	365
17	1	5	127,87				
17	1	6	127,87				
Total..			365	*Total..*			365

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Siguero, 5 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, Gil Ramos.

3354

Alcaldía de Cantimpalos

Don Isaac García Gurruchaga, Alcalde constitucional de Cantimpalos.

Hago saber: Que para atender al pago de varios gastos cuyas consignaciones en presupuestos son insuficientes, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7	2	1	220	1	7	3	64
		2	100	7	1	1	478,90
	3	1	32	13	3	1	87,50
	7	1	225	18	1	1	85,30
10	1	1	87,50				
	7	1	51,20				
Total..			715,70	*Total..*			715,70

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Camtimpalos, a 2 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Isaac García.

3373

Alcaldía de Escobar de Polendos

Don Celestino Merino Gil, Alcalde constitucional de Escobar de Polendos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día dos del corriente mes ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de trescientas noventa y tres pesetas y veintidós céntimos, con imputación al capítulo 1.°, artículo 7.°, capítulo 15.°, artículo único y capítulo 17.°, artículo único del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del de el anterior, para atender a los gastos de contribución territorial, 1,20 por 100 de pagos al Estado por los verificados en este Ayuntamiento, brigada sanitaria y contigente de cárcel del partido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de la hacien, da mnnicipal vigente, y con el fin de que pueda formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Escobar de Polendos, 4 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Celestino Merino.

3362

Alcaldía de Ribota

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Ribota, a 28 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Celedonio Sanz.

3358

Alcaldía de Cedillo de la Torre

Por dimisión voluntaria se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de ochenta y siete pesetas, y abono por el Ayuntamiento, además las recetas de la Beneficencia tasadas por la tarifa oficial vigente

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas del título profesional en el plazo de treinta días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo el agraciado contratar las igualas con los vecinos pudientes.

Cedillo de la Torre, 2 de Noviembre de 1929.—El Alcalde.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones municipales de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Sepúlveda

3376

Juzgado de instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas a los penados que después se dirán, en la causa número 26 de 1926, se sacan a subasta pública por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de ocho días, los siguientes bienes que les fueron embargados.

De la propiedad de Cipriano Cecilia Pastor, vecino de Carbonero el Mayor.—Un carro de yugo en mal uso; tasado en setenta y cinco pesetas.

Un macho tordo, cerrado, un poco cojo de la mano derecha y aireado de atrás; tasado en setenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Vicente Herrero Quiza, de la misma vencindad.—Un mulo llamado cardino, edad cerrada, bastante viejo y alzada regular; tasado en cincuenta pesetas.

Un carro de varas en muy mal uso; tasado en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiuno de los corrientes y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de doscientas seis pesetas con veinticinco céntimos, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segovia, cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

3377

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en diligencias que se tramitan de oficio para la prevención del juicio de ab intestato de Modesta Fernández Moreno, natural de Segovia, hija de Miguel y Francisca, que falleció en el Hospital Provincial de esta Corte el día veintidós de Junio últmo; se anuncia la muerte sin testar de dicha causante y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, veintiséis de Octubre de mil novecientos veintinueve.— El Juez de primera instancia.—El Secretario, Juan León.

3345

Juzgado municipal de Fresno de la Fuente

Don Marcos Berzal Villas, Juez municipal de este pueblo de Fresno de la Fuente.

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado a instancia de Florencio López Castro, contra Pilar Hernández (a) Gitana, en rebeldía, sobre hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Fresno de la Fuente, a veinticinno de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Sr. D. Marcos Berzal Villas, Juez municipal, formando tribunal, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido a instancia de Florencio López Castro, de esta vecindad, de treinta y siete años de edad, contra Pilar Hernández (a) Gitana, cuya filiación y domicilio se ignora, por hurto de una toquilla del portal de casa del denunciante, y el Ministerio fiscal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Pilar Hernández (a) Gitana, a cuatro días de arresto y las costas y reintegro de este juicio, por no ser reincidente ni haber sido condenada anteriormente por falta de hurto o de robo en este Juzgado; así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Marcos Berzal.—Rubricado.—Vicente Montes, Secretario; con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a la condenada Pilar Hernández (a) Gitana, se libra el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Fresno de la Fuente, a 30 de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario habilitado, Vicente Montes Berzal.—V.° B.°: El Juez, Marcos Berzal Villas.

3350

Comandancia de Obras de la 7.ª Región

Don Francisco Vidal y Planas, Teniente Coronel de Ingenieros, segundo Jefe de la Comandancia de Obras de Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la 7.ª Región, en funciones de primer Jefe por ausencia de éste.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta local en esta plaza de Valladolid, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Hospital militar para doscientas camas en Valladolid, se convoca por medio de la presente, a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día diez y seis de Diciembre próximo venidero del corriente año, en esta Comandancia, sita en la calle del Geral Almirante, número 1 (planta baja), en el despacho del primer Jefe, quien actuará de Presidente del Tribunal de subasta, ante el Tribunal reglamentario, bajo las condiciones incluídas en los pliegos de condiciones correspondientes que desde esta fecha y durante las horas de oficinas, (de diez a catorce), se hallan de manifiesto en la citada Comandancia, así como también cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite la cantidad de 3.088.248,95 pesetas (tres millones ochenta y ocho mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos).

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.° de Julio de 1911 (*Gaceta de Madrid* número 85) y reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Ejército aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, (C. L. número 157); ley de Protección a la industria nacional de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 153) y reglamento para la ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26); relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado aprobado por la Presidencia del Directorio Militar en 31 de Diciembre de 1924, y publicado en el Diario Oficial número 4, de 6 de Enero de 1925; pliego de condiciones generales para ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la primera media hora después de constituído el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricado por el licitador o persona que legalmente le represente indicando en este caso con antefirma, incluyendo el resguardo del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, y el último recibo de estar al corriente del pago del retiro obrero y el poder notarial en caso de ser representante; relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por la jornada legal del trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categorías de los que hayan de ser empleados en las obras, conforme dispone el apartado A. del artículo 12 del pliego de condiciones legales, y si es sociedad, empresa o compañía, certificado de que no forma parte de las personas que indica la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284), indicando en sus proposiciones, las fábricas o industrias nacionales de donde procederán los materiales que se empleen, debiendo ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Si el Tribunal recibiese dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente por pujas verbales a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., con cédula personal núm...., de la clase..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* o *Boletín oficial* de la provincia de..., y del pliego de condiciones y precio límite a que aquel se contrae, se compromete a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el proyecto de Hospital Militar para doscientas camas en Valladolid, en la cantidad de...(en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de...

(Fecha firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.)

Valladolid, 2 de Noviembre de 1929. El Teniente Coronel, 2.° Jefe, Francisco Vidal.

ANUNCIO

Queda prohibida la entrada y el paso en las fincas de la propiedad de D. Julián García Encinas, denominadas «Monte de Medina», «Monte de Requijada» y «Cerro Pelado», sitas en el término de Santiuste de Pedraza, como igualmente en todas de la propiedad del mismo sitas en término de Aldealengua de Pedraza.—Julián G.ª Encinas.

IMPRENTA PROVINCIAL